

# EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año. Se suscribe en la Librería de Rioja, Collado, 58.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.

La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Pérez Rioja. Calle del Collado, núm. 58, Soria.

## LOS BANCOS AGRICOLAS Y EL CATASTRO.

Aquí, en nuestra querida nación, en donde, sin duda alguna, por efecto de las circunstancias especiales en que no nos es dado penetrar por impedirlo la índole de este periódico; aquí, donde se ve relegada al más completo olvido la agricultura, principal fuente de riqueza, y en donde, por necesaria consecuencia de esto, la agricultura y los agricultores yacen sin calor ni fuerza, la primera por los impuestos y gabelas, y los segundos por tener que luchar solo con sus propias fuerzas; aquí, donde todo esto se viene observando y se ve un día y otro lo apurado que se muestra el hoy, y lo encapotado y cargado de densos nubarrones que se ofrece el mañana; aquí, donde de todo se prescinde y solo se tiene ojos y oídos para las cuestiones políticas, dióse hace tres ó cuatro meses el raro caso de que el entonces Ministro de Fomento acariciase en su mente la feliz y salvadora idea para la agricultura del establecimiento ó formación de Bancos agrícolas, idea por sí sola que, de darla feliz cima, de llevarla á debido efecto, dará lustre y nombre al afortunado mortal que la llegue á realizar.

Sabido es por demás que en España los labradores, por efecto de la simple rutina que observan en sus operaciones agrícolas no obtienen los resultados que pudieran alcanzar, naciendo para ellos, de esta y otras causas, un estado angustioso y una vida llena de sin sabores y sobresaltos. La perversa y vejatoria rutina,

de la cual no saben sustraerse, es causa de que rechacen los nuevos y ventajosos aperos y desdeñen las utilidades que estos pueden reportar, sin que haya fuerzas humanas que los haga desistir de su loco empeño en negar cuanto hay de cierto y aceptable en lo que la práctica amiga inseparable de la ciencia, nos enseña diariamente, y de nada sirve les hagais ver que las operaciones llevadas á cabo de un modo ó de otro reportan economía de tiempo y de interés: ellos se encojen de hombros y dicen, encastillándose en sus trece, «así lo hacían mis mayores,» sin meterse á indagar si al así ejecutarlo les dió el resultado apetecido, y si posible fué á sus antepasados sustituirlos en aquellos tiempos en que no les era dado conocer otros aperos más que los empíricos que emplean hoy.

Mas ya que, por efecto de su indolencia, nuestros labradores están estacionados y no sacan á las tierras y al capital en ellas invertido todo el resultado que fuera de esperar; ya que tan reacios se muestran en gastarse diez en lo que les reportaría veinte; ya que desoyen los sábios consejos de la ciencia y en tan poco los tiene, sin que pueda apartárseles de tan abrojososo camino, en el cual, despues de herirse los piés al pisar y las manos y cara al caer, se dejan insensiblemente las prendas que visten una á una, viniendo al fin de la jornada á quedar en un lastimoso estado; ya que todo esto les ocurre por efecto de las crecidas contribuciones y de su proceder, hágaseles entrever, en medio de la aflictiva si-

tuacion por que hoy atraviesa la agricultura, un día despejado y bonancible. Fórmense los Bancos agrícolas amparo del abrumado labrador contra esa plaga de usureros que, sin conciencia, chupan la tierra y lo que esta produce; que los Bancos sean un hecho, y la agricultura tendrá un amigo más y el labrador un enemigo menos.

Pero ¿se llegarán á formar los Bancos agrícolas? Si estos se han de formar sobre la base de los Positos, desde luego podemos asegurar que no.

¿Hay un medio hábil por el cual puede con equidad, con justicia, y prescindiendo de ideas ó colores políticos, remediarse ó prestarse medios al necesitado labrador? ¿Que títulos se exigirán al que solicita dinero á préstamo para resguardo ó garantía? ¿Será bastante la escritura ó título de propiedad? Pues están lucidos. ¿Quiere la valuacion de una ó más de sus fincas? Pues, peor que peor. ¿Con qué medios cuenta el Gobierno, careciendo como carece de datos exactos, precisos, que le ilustren en la cuestion y pongan de manifiesto cuanto haya de cierto para no defraudar las esperanzas del labrador y los intereses de los Bancos? ¿Recurrirá á los amillaramientos? Seria inútil por la inexactitud que en ellos se nota de ordinario y las faltas en su formación.

Los Bancos agrícolas, ya lo hemos dicho, es un feliz pensamiento, y que pudiera dar excelentes resultados si hoy se procediese de buena fé, y mañana, cuando el Catastro estuviera terminado; cuando cada pro-



pietario tuviera la cabida exacta de sus parcelas y con ello no hubiera lugar al fraude ó la ocultacion, cuando esto fuera un hecho, y de las oficinas catastrales recogiera el Banco cuantos datos necesitara para obrar con conocimiento de causa, entonces es cuando los Bancos agrícolas tendrían larga vida y llenarian cumplidamente su cometido. Mas hoy, tal y como están los Pósitos, con la existencia de los cuales parece ser quieren fundarlo, impeliéndoles quizás una marcha análoga á la suya, no puede formarse, y de llegarse á formar, para lo cual será preciso vencer mil inconvenientes, será su existencia muy efímera y corta su vida.

Los Bancos agrícolas serían la tabla de salvacion á la cual los náufragos labradores se asirían para salir con alguna esperanza de vida del borrascoso mar de la agricultura, si el Catastro estuviera hecho y en él se basáran sus operaciones; más como las operaciones catastrales están en suspenso, y Dios sabe cuándo se reanudarán, claro está que ésta esperanza, que pudiéramos abrigar, se evapora, y con ella la que pudiéramos haber retenido al saberse pensaba en la creacion de los Bancos agrícolas.

M. DE B. Y A.

### ADMINISTRACION PÚBLICA.

Por lo mucho que se relaciona con los intereses comunales de los pueblos del partido judicial de Medinaceli en el que está enclavado el Ducado del mismo nombre, damos cabida al siguiente artículo, mucho más conociendo la competencia de su autor en estas materias, á quien por otra parte dejamos íntegra la gloria ó responsabilidad de su trabajo.

#### EL DUCADO DE MEDINACELI.

No vamos á historiar, propiamente dicho, la fundacion, vicisitudes y modo de ser en la actualidad del estado de Medinaceli, hoy Ducado y antiguamente Condado, sino á hacer una pequeña reseña del derecho que

el Duque pretende tener sobre todos los montes, liegos y baldíos, aguas y leñas muertas de los 84 pueblos y cinco villas que componian la antigua mancomunidad.

Los Reyes D. Enrique II y Don Juan II en 1406, 1409 y 1445 conceden al Duque de Medinaceli el *Señorio solariego* de dicha Villa y pueblos de su jurisdiccion, pero no le conceden propiedad alguna, sino solo la regalía de ser conservador de montes y baldíos.

Nacido éste derecho, como se vé, de concesiones régias, donde la oscuridad es grande, no nos es posible investigar más, acerca de si se concedió algun otro derecho, pero desde luego lo negamos en vista de los documentos que tenemos á la mano para su exámen.

Muévenos á consignar esto, las instancias dirigidas al Rey, Reales órdenes y licencias expedidas en las que se otorga á los pueblos varias prerogativas y concesiones, sin tener en cuenta para nada el derecho del Duque; con lo que se dá á entender que no era un señor propietario, sino solamente que el título de Duque de Medinaceli era un timbre ó floron añadido ó que formaba su corona ducal; pero que nunca pudo dársele la propiedad esclusiva de unos terrenos en que los pueblos tenían tantos y tan sagrados derechos de que era imposible arrancarles, aun cuando fuera por medio de una prerogativa real, porque siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, Corporacion ó establecimiento, á que ceda ó enagene al capricho de cualquiera, lo que justamente le pertenece, á no ser para obras públicas ó de interés público, previos los requisitos legales y pago del precio de la indemnizacion.

Este es un principio de derecho consignado tanto en nuestros antiguos como modernos Códigos.

Examinémos si no la ley 31 título 18, partida 3<sup>a</sup> que con profunda sabiduría lo consigna, y de donde nacen como de fuente pura, todas las demás leyes, llamadas de expropiacion forzosa. Dice así: «Contra derecho natural non debe dar privilegio nin carta emperador, nin rey, nin otro señor, et si lo dieren non debe valer: et contra derecho natural serie si diesen por previlejos las cosas de un home á otro, non habiendo fecho cosa porque las debiese perder aquel cuyas eran; fueras

en de si el rey las hobiese menester para facer dellas ó en ellas alguna labor, ó alguna cosa que fueren á pro comunal del regno; así como si fuere alguna heredad en que hubiese á facier castiello ó torre, ó puente, ó alguna otra cosa semejante destas que tornase á pro ó amparamiento de todos ó de algunt logar señalado; pero esto deben facer en una de estas dos maneras, dandol cambio por ello primeramente, ó comprandogelo segunt valiere.»

La manera clara y sencilla de su redaccion no admite comentarios ni explicaciones para dar á entender que los pueblos jamás se hallaron en los casos que la misma expresa con respecto á sus bienes.

El Duque no ha adquirido de ninguno de los modos que el derecho patrio prescribe, la propiedad á los terrenos baldíos y demás que pretende, y por lo tanto solo le reconocemos un *dominio indirecto* para celar los rompimientos y ocupaciones hechas y que se hagan en los liegos de su distrito.

De error en error los pueblos han venido labrando su ruina en la oscuridad de su infelicidad, otorgando al Duque concesiones y derechos que no le correspondian bajo ningun concepto.

Hoy quisieran sacudir este yugo, si no todos la mayoría, pero les acobarda los pasos ya dados, la elevada posicion de la persona contra quien habian de litigar; sus menguados talentos, y la penuria de sus fondos, circunstancias nada alhagüeñas por cierto.

En 1877 el Excmo. Sr. Duque logró practicar algunos deslindes en pueblos pertenecientes á la antigua mancomunidad, y en ellos quiere fundar su derecho; pero estos actos no pueden perjudicar á los pueblos interesados, cuando hay documentos que revelan la improcedencia y nulidad de aquellos.

Que son nulos y de ningun valor, lo prueba la denegacion de inscripcion en los Registros de la propiedad.

Además ¿qué derecho es éste que solo se funda en la contestacion favorable ó adversa que diéran los pueblos?

Se propone verificar los deslindes, y aparte del acompañamiento que para tales casos se exigen, vienen dos peritos agrónomos uno representando á la casa y otro por el Estado.



Hacen comparecer á algunos vecinos, á los cuales exigen que digan si los terrenos del término municipal respectivo, son del Duque ó del Estado; si contestan *del Duque*, ya nace aquí su pleno dominio, y si contestan, aquí no se reconoce nada del Duque ó ya se ha vendido por el Estado, lévan anclas y se van con la música á otra parte.

¿Cómo de este acto tan simple, tan informal, puede nacer derecho alguno? Esto fué tanto como decirle al pueblo, ó con Cristo, ó con Belial.

Exige despues de los pueblos el otorgamiento de contratos de arrendamiento de pastos y leñas muertas, por cantidades triples de lo que antes pagaban. Muchos se niegan porque no le reconocen un dominio pleno como el que supone tener, y para obligarles á sus exigencias, no se aborda la cuestion de frente, por medio de un juicio ordinario de propiedad, sinó por medio de juicios de faltas y causas criminales que se le ofrecen sin hacer constar antes su propiedad, fundándose sin duda, en la ley de 26 de Agosto de 1837, que declaró que los Sres. que sufrieron el juicio de reversion, están exentos de la presentacion de títulos primordiales que la misma exigia.

Si derecho ha tenido siempre á todo lo que pretende, ¿cómo no han estado constantemente sus guardas vigilando su propiedad como sucedia en la dehesa de Judes, bosque de Juan desvio, y Miño, que éran suyas propias, y segun espresion de su actual administrador, *se hallaban en diferente caso que los demás terrenos?*

Desde que se abolieron los señorios en 1837, no ha percibido ninguna cantidad por los derechos dominicales que antes se le satisfacian, y cuyos derechos exclusivamente le aparecen consignados en el catastro general de 1752.

Si el mismo derecho de propiedad le asistió entonces ¿porqué no hizo que así se le consignára? Si ha adquirido despues la propiedad ¿en virtud de qué acto, contrato ó documento?

¿Porqué ha consentido que en el transcurso de tantos años hayan conservado los pueblos el derecho á las utilidades y aprovechamientos de todos los terrenos baldíos, montes y demás, gravando á los pueblos con los salarios de guardas y servicios de los vecinos como cuadrilleros ó celadores? Porque su derecho no era

ni es pleno para poder inquietar á los pueblos en la quieta y pacífica posesion en que se hallan, y cuando más podrá exigirles el cánon ó feudo que percibia anteriormente.

Si no hubiera sido por la custodia constante de los pueblos, los montes no existirian porque los empleados ó criados del Duque, nunca han podido tomar una parte activa en su custodia porque no pertenecian á su Sr.

Si el Duque tiene derecho escrito en que apoyarse para probar la propiedad de estos terrenos y no lo hace, *distingo*, que hasta tanto los presenta no se permita inquiete á los pueblos en la posesion que se hallan; si los presenta y son bastantes segun el derecho de gentes, *concedo* que se le respete su propiedad; pero que si no los presenta ni aun los tiene, *niego* la propiedad y todos sus adyacentes; y en éste caso la autoridad competente debe intervenir á fin de que no se lastimen los intereses del Estado ni los de los Municipios.

MIGUEL TORRONTERO Y MELLADO.  
Iruecha 24 de Febrero de 1880.

### Noticias y Ecos locales.

Por acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion de ésta provincia el sorteo de *décimas* tendrá lugar el sábado próximo 6 del presente mes, dando principio á las ocho de su mañana.

*Quintas.*—Segun real orden de 20 de Febrero último los mozos comprendidos en el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878, deben ser puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento despues de descubierta su omision, debiendo ser destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oirseles ninguna excepcion, tomándose á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos.

Algun caso de los indicados deberá darse en el presente reemplazo, como sucede en la Capital, en la que segun se nos ha informado hay varios mozos comprendidos en él; los cuales han entrado en el sorteo últimamente verificado.

¿Qué deberá hacerse en éste caso? En nuestro concepto lo que procede es colocar aquellos mozos en los primeros números *cual si hubiesen sido sorteados*, y correr los de los demás mozos respectivamente llenando así la indicacion del art. 72 de la ley.

En el número próximo publicaremos un extracto de los presupuestos municipales de ingresos y gastos de ésta capital, diciendo hoy únicamente, que aquel se apróxima á cien mil pesetas, siendo el déficit de más de 42 mil.

Segun circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 25 de Febrero último, el dia 29 del presente mes principiará la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo, debiendo quedar terminada en 20 de Abril ó antes si fuese posible.

Por real decreto de 24 de Febrero último se ha dispuesto el llamamiento al servicio de las armas é ingresarán desde luego en las filas 65.000 hombres del sorteo del año actual.

El número de mozos sorteados en 1.º de Febrero último ha sido el de 1.511 y el cupo el de 641 hombres en ésta provincia.

El dia 28 del mes último tomó posesion de su nuevo cargo de Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de ésta provincia Don Valeriano Argos, y el dia 1.º del actual D. José Espinosa Oficial del negociado de contribuciones de la misma.

El nuevo Jefe de la Comision de Estadística de la riqueza territorial, D. Tomás Manuel Morales, ha sido trasladado con el mismo cargo á la provincia de Leon, no conociéndose todavia el nombre del que ha de sustituirle.

Tambien se ha dicho que el Sr. Interventor D. Pedro Canto, será trasladado de un dia á otro, á una de las provincias de Estremadura.

Tenemos conocimiento de que á nuestro amigo Sr. Lacusant, (don F.) se le ha confiado la direccion del reloj de la Casa consistorial con la dotacion de 15 pesetas mensuales.

Le felicitamos por su nuevo cargo y esperamos el acierto con que sabrá corresponder á la confianza que le ha dispensado el M. I. Ayuntamiento.

Sabemos que ayer se pusieron á la firma, diferentes comisiones de aprémio por los descubiertos de consumos, cereales y sal.



## SECCION DE ANUNCIOS.

## FERRETERIA

DE  
**GIPRIANO MARTINEZ LISO.**

Collado núm. 15.—Soria.

Unica casa en la provincia en que se construyen camas de hierro, pintadas y decoradas con el mayor gusto y esmero con adornos y placas de última novedad.

A pesar de la subida del hierro, y de los demás artículos para la fabricación y decorado de dichas camas; esta casa no altera los precios de las mismas, interin no suban mas los precios de dichos artículos á cuya tendencia están indicados.

A precios convencionales se pintan y decoran las camas en uso, dejándolas mejor que estaban en su primitiva época.

Balcones, rejas, verjas, barandados y demás obgetos para construcción de casas y otras obras, se hacen con la mayor solidez. —2—

## CHOCOLATES

DE

**MATIAS LOPEZ,**

MADRID-ESCORIAL.

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES.

CAFÉS MUY SUPERIORES

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO.

*Tés, napolitanas y bombones.*

MADRID.

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, número 43.

OFICINAS. Palma Alta, número 8.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

## CHOCOLATES Y CAFÉS

DE LA

**COMPANIA COLONIAL.***Gran medalla de oro*

EN LA EXPOSICION UNIVERSAL

DE PARÍS DE 1878.

*Puntos de venta en Soria.*

Establecimiento de Santos Castillo.—Id. de Pascual R. Frauca.—Id. de Nicolás Soria.—Id. de Zacarías de la Orden.—Id. de Luis Saenz y de Antonio Alvaro Carretero.

## FLORES BAROMÉTRICAS.

Dichas flores indican el tiempo atmosférico con los colores ROSA,

cuando va á llover, LILA, cuando se pone variable, y AZUL, cuando vá hacer buen tiempo.

Se hallan de venta al infimo precio de real y medio, en la Lipreria de Rioja, Collado 58, Soria.

## FOSFORO AMORFO.

*Con real privilegio.***VIUDA DE LIZARBE É HIJOS,**  
PARAZONA.

RECOMENDADO

POR TODAS LAS ACADÉMIAS CIENTÍFICAS

Sin riesgo á incendios.

Sin posibilidad de envenenamiento.

Sin rival por sus ventajas.

## LA PERLA DE ASTORGA.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATES

DE

**TOMAS RUBIO.**

Astorga.

Chocolates elaborados á brazo, de un gusto superior. Premiados con cuatro medallas en varias exposiciones, á 5, 6 y 7 rs. libra.

Unico depósito en el Establecimiento de Antonio Alvaro Carretero. Collado 56.—Soria.

## REVOLUCION AUTOGRÁFICA.

A todo el que compre un aparato reproductor de manuscritos y man-

de 10 reales más se le enseñará el secreto para fabricarlos con las tintas de varios colores. Hay depósito de ingredientes. Tamaños 29 por 23; 34 por 24 y 48 por 35 centímetros, á 36, 50 y 70 reales. Franco en las estaciones. Fabricante, Sebastian Miguel, Regalado, 3, Valladolid.

## IMPRESOS

PARA AMILLARAMIENTOS.

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea segun sus calidades y cultivos etc. para justificantes de tipos medios.

Propuesta de tipos medios para la reforma de amillaramientos.

Presupuestos municipales de ingresos y gastos.

A medio real ejemplar.

Libreria de Rioja, Collado, 58.

## TIENDA DE ULTRAMARINOS

DE

**LADISLAO GARCÉS.***Collado, 51, Soria.*

En este Establecimiento se acaban de recibir Bacalaos superiores, cuyos precios son los siguientes:

Langa, á 32 cuartos libra.

Escocia de 1.ª legítimo á 21 id.

Id. de 2.ª id. á 19 id.

Noruega 1.ª crecido á 17 id.

Id. 2.ª id. á 15 id.

Tambien hay pescados en conserva, de Salmon, Mero, Calamares, Merluza, Cóngrío, Atún, Bonito, Angulas y Sardinás.

Aceitunas Reyna Sevillanas á 26 cuartos libra, y manzanillas sevillanas á 18 cuartos.

Cafés molidos á 8, 10 y 14 reales libra, paquetes de cuarto.

Además hay un buen surtido en comestibles y licores de todas clases.

*Especialidad en mantequillas.*

## AVISO.

En la Imprenta de este periódico se imprimen cédulas de examen de doctrina y de comunión á precios sumamente económicos. Se admiten encargos para toda clase de impresiones tipográficas.